

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

|                   |                                                            |
|-------------------|------------------------------------------------------------|
| RADICACIÓN:       | 17001 33 39 005 2023 00249 00                              |
| MEDIO DE CONTROL: | PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS <sup>1</sup> |
| ACCIONANTE:       | JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MORENO                               |
| ACCIONADOS:       | -MUNICIPIO DE MANIZALES                                    |
| ESTADO:           | Nº. 111 del primero (1º) de agosto de 2023                 |

Revisada la demanda y su corrección y al encontrar el Despacho que la misma no dio cumplimiento a los requisitos señalados en la ley 472 de 1998, el artículo 144, 161 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, se procede a INADMITIRSE, para que la parte actora en el término de tres (03) días aclare y/o corrija el libelo en los siguientes aspectos:

1. Deberá adecuar el acápite de las pretensiones de la demanda, toda vez que en una de ellas se refiere a la Institución Gran Colombia, y en las demás, hace mención a la Institución Educativa Chipre -Sede A (Camilo Torres), adecuándola a la que corresponde con los hechos, y con la que agotó el requisito de procedibilidad.
2. Deberá Integrar la demanda y la corrección en un solo escrito.
3. Los documentos deberán ser allegados en formato PDF al correo electrónico del Despacho ([admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co) ), así como a la entidad que pretende demandar, de conformidad con art.35 la Ley 2080/21 que adiciona el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437/11, en armonía con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, con la entidad que pretende demandar .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO  
JUEZ

<sup>1</sup> ACCIÓN POPULAR SEGÚN LA LEY 472 DE 1998.